



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO ESTATAL Y ASIGNADOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EJERCICIO FISCAL 2021; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. JOSÉ ANTONIO BAZÁN LUNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El 22 de febrero de 2021, en la Sala de Juntas General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emitió Dictamen de Procedencia que Justifica la Adquisición de una Fianza Global de Fidelidad, para nueve Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que administran fondos y valores, celebrándose a través de la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos provenientes del presupuesto estatal y asignados a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio fiscal 2021, en términos de lo dispuesto por los artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la persona moral denominada “**SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**”
2. Con fecha 25 de febrero de 2021 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles 2021, mediante **Acuerdo ORD/02/21-014**, en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de Procedencia que Justifica la Adquisición de una Fianza Global de Fidelidad, para los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que administran fondos y valores, celebrándose a través de la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos provenientes del presupuesto estatal y asignados a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio fiscal 2021, de conformidad con el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales, por un importe de **\$184,979.98 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con recursos estatales.
3. Para la presente contratación, se cuenta con una Disponibilidad Presupuestal correspondiente a la partida 34400001 relativa a “Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas” por la cantidad de **\$184,979.98 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, con recursos provenientes del presupuesto estatal y asignados a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio fiscal 2021, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-011/2021, emitido por Oficio N° FGE/SRF/0126/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “**LA FISCALÍA**”, dirigido al entonces Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,



Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176, 177, 185 y 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Escritura Pública Número 17,661 (diecisiete mil seiscientos sesenta y uno) de fecha 21 de julio de 1940, pasada ante la Fe del Lic. Carlos Garcíadiego, Notario Público Número Cuarenta y Uno de México, D.F., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Así como por Instrumento Público Número 123,063 (ciento veintitrés mil sesenta y tres), de fecha 28 de marzo de 2019, pasado ante la Fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cuarenta y Cinco de la Ciudad de México, con residencia en esa Ciudad, en el Protocolo de la Notaría Número Noventa y Dos de la misma Entidad por convenio de asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, mediante el cual se protocoliza el cambio de denominación de **AFIANZADORA SOFIMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la de **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

II.II. Su Apoderado Legal es el **C. JOSÉ ANTONIO BAZÁN LUNA**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública Número 123,572 (Ciento Veintitrés Mil Quinientos Setenta y Dos), de fecha 25 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, identificado como titular de la notaría número ciento cuarenta y cinco con residencia de la Ciudad de México, inscrita



en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad; que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Número Exterior 1941, Número Interior 2 piso, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Ciudad de México, C.P. 1010, Teléfono 5554802500, correo electrónico angeles.saldana@sofimex.mx Página Web www.sofimex.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes ASG950531ID1.

II.V. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

II.VI. Las actividades a las que se dedica entre otras, a otorgar fianzas de fidelidad en los subramos individuales y colectivas.

II.VII. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VIII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0905**.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a **afianzar a nueve Servidores Públicos que manejan fondos y valores adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por un monto global que ampare hasta \$5,475,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se detallan a continuación:



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

DATOS BANCARIOS:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CONTRATO N° AD 001/2021

NOMBRE	CARGO
Lic. Verónica Hernández Giadáns	Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza	Oficial Mayor.
L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza	Subdirectora de Recursos Financieros.
L.C. Yadira Arróniz Sánchez	Subdirectora de Recursos Humanos.
I.I.A. Alma Rosa Soto Romero	Jefa del Departamento de Caja.
L.A.E. Lucía Teresa Jiménez Carmona	Cajera (adscrita a la Subdirección de Recursos Financieros).
C. Beatriz Domínguez Rodríguez	Auxiliar Administrativo (adscrita a la Subdirección de Recursos Financieros).
C. Salvador García Escamilla	Auxiliar Administrativo (adscrito a la Subdirección de Recursos Financieros).
L.C. Ana Karen Castellanos Hernández	Jefa del Departamento de Adquisiciones.

VIGENCIA: Con una vigencia de la fianza del día uno de enero de dos mil veintiuno al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

COBERTURA: global tradicional por desviación o pérdida de recursos, cualesquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, peculado o administración fraudulenta hasta por la cantidad \$5,475,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. En el caso del ingreso y/o sustitución de un nuevo servidor público que administre fondos y valores, "EL PROVEEDOR" se obliga a afianzarlo automáticamente y de forma gratuita, bastando que se le informe por escrito el cambio correspondiente por parte de "LA FISCALÍA", debiendo "EL PROVEEDOR" atender el cambio en un término no mayor de 24 horas.

TERCERA. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$184,979.98 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR", por la fianza global de fidelidad descrita en la cláusula primera, a precio fijo, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica un importe total de **\$184,979.98 (ciento ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales contados a partir de que sea entregada la póliza de fianza global de fidelidad, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", y previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A."
BANCO:
SUCURSAL:
PLAZA:
NÚMERO DE CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:



QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la fianza global de fidelidad objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones señaladas en su propuesta técnica-económica y en la CLÁUSULA PRIMERA del presente acuerdo de voluntades a entera satisfacción de "LA FISCALÍA", en un máximo de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente acuerdo de voluntades en la Dirección General de Administración de la "LA FISCALÍA", con domicilio ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. Setecientos Siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal: 91096, Xalapa, Veracruz, en un horario de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas.

SEXTA. La fianza global de fidelidad, señalada en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR", deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" se obliga a cambiar la fianza global de fidelidad materia de este contrato, si presenta algún error en su contenido, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, contado a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

NOVENA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.



DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que “LA FISCALÍA” realice, de los pagos que haga “EL PROVEEDOR”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de la **fianza global de fidelidad** objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, “EL PROVEEDOR” garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar a “LA FISCALÍA” la **fianza global de fidelidad** objeto del presente contrato de conformidad con la cobertura y especificaciones señaladas en su propuesta técnica-económica y las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente acuerdo de voluntades, dentro del término convenido.
- b) Entregar a “LA FISCALÍA” documento debidamente firmado por el personal autorizado de la Dirección General de Administración de “LA FISCALÍA” y por “EL PROVEEDOR” que acredite la total entrega y recepción de la Póliza de Fianza Global de Fidelidad, a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”.
- c) Proporcionar a “LA FISCALÍA” las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- d) Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y todas las obligaciones pactadas, “EL PROVEEDOR” entrega a “LA FISCALÍA” documento garantía de la fianza global de fidelidad objeto del presente contrato.
- e) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, “LA FISCALÍA” se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descritos en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA. Que por ser una Institución cuyo giro es la expedición de fianzas globales de fidelidad, ésta se rige por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y que de acuerdo al artículo 15 de la citada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **se considerará de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales**, como a la letra dicta:

“ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.”

Motivo por el cual no se le solicita fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de la fianza global de fidelidad. Así mismo, “EL PROVEEDOR” como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega de la fianza global de fidelidad, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual “LA FISCALÍA” en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.



DÉCIMA SEXTA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de la póliza de la fianza global de fidelidad objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no corresponda a las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, y las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente acuerdo de voluntades, será devuelta, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20 % del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos que incidan directamente con la entrega de la póliza de fianza global de fidelidad del presente contrato y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de la póliza de fianza global de fidelidad del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado,



acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Quando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la póliza de fianza global de fidelidad del presente contrato dentro del plazo establecido en el presente acuerdo de voluntades.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra la fianza global de fidelidad objeto del presente contrato en original y con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica y en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la



fianza global de fidelidad y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para “**LA FISCALÍA**” y mediante convenio acompañado de escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA TERCERA. Para los efectos del presente contrato, “**LAS PARTES**” señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por “**LA FISCALÍA**”:

- Dirección:** Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.
Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por “**EL PROVEEDOR**”:

- Dirección:** Boulevard Adolfo López Mateos, Número Exterior 1941, Número Interior 2 piso, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 1010.
Atención: José Antonio Bazán Luna, Apoderado Legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a “**LA FISCALÍA**” en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de “**LA FISCALÍA**”, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA CUARTA. “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable cuando la fianza global de fidelidad, objeto del presente contrato, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de “**LA FISCALÍA**”, por lo que en estos casos, “**LA FISCALÍA**” podrá ordenar la rectificación sin que “**EL PROVEEDOR**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de “**EL PROVEEDOR**”, en tal supuesto, “**EL PROVEEDOR**” procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

VIGÉSIMA QUINTA. “**EL PROVEEDOR**” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.



“EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento le requiera **“LA FISCALÍA”**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA FISCALÍA”** o a terceros, si con motivo de la fianza global de fidelidad objeto del presente contrato viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA FISCALÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA FISCALÍA”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar la fianza global de fidelidad del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **“LA FISCALÍA”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

“LAS PARTES” reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **“LA FISCALÍA”**, le proporcione a **“EL PROVEEDOR”** y a la que éste tenga acceso, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, Anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PROVEEDOR”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA FISCALÍA”**.

VIGÉSIMA NOVENA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contenidas e inherentes al mismo.

TRIGÉSIMA. “LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 fracción IV, 55 fracción III, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos



Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **01 (uno) de marzo de dos mil veintiuno.**

“LA FISCALÍA”



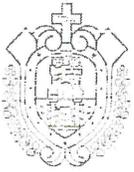
**L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA
MAZA**
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”



C. JOSÉ ANTONIO BAZÁN LUNA
APODERADO LEGAL

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 001/2021 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES.-----

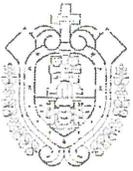


**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Ávila Camacho número 11, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0297/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 27 acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0298/2021, signado por el Lic. Rafael

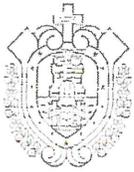


Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, recibidas durante el primer trimestre (enero - marzo) de 2021.

6. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas anexas al Oficio FGE/DGA/2136/2021, lo que consta de cincuenta y seis documentos, consistentes en; cuatro Contratos de Adjudicación por Excepción de Ley; dos Contratos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres proveedores; y cincuenta Altas de Padrón de Proveedores, información inherente al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021. Punto propuesto por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
7. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar la información anexa al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, relativa a la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, generada en el primer trimestre (enero – marzo) de 2021, respecto al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
8. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar ~~99~~ *versiones públicas de contratos de arrendamiento*, anexas al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, inherentes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
9. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar las peticiones de Ampliación de Plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información identificadas como:

- a) **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421** recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones realizadas por el Oficial Mayor de esta representación social, según consta en los oficios número FGE/DGA/2145/2021, FGE/DGA/2146/2021, FGE/DGA/2147/2021 y FGE/DGA/2148/2021, respectivamente.

10. Asuntos Generales.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

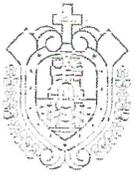
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la información anexa al oficio FGE/CG/0297/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 27 acusas de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, presentada por los servidores públicos de la Fiscalía General del



Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, tal como les fuera circulado oportunamente el asunto que nos ocupa.

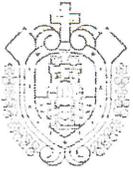
Información que tiene como finalidad, el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominada; *“La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, contenida en el formato LTAIPVIL15XIIa. Para efecto de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet de la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, de lo propuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, respecto a la necesidad de elaborar la versión pública de las declaraciones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, correspondientes al primer trimestre (enero a marzo) del año 2021, es importante señalar lo siguiente:

En uso de la voz, la Presidenta del Comité expone que, después de haber realizado un análisis de la documental en cita, se advierte que la información testada corresponde a datos personales y de información directamente vinculada con personas previamente identificadas, como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quienes autorizaron la publicación de la declaración patrimonial y de intereses, razón que motiva la publicación de las mismas dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, por ser una obligación de transparencia.

En tal sentido, se propone a este órgano colegiado, testar los datos (identificativos y electrónicos), como es el caso del número de comprobación, Registro Federal de Contribuyente, caracteres de autenticidad y número de firma electrónica, esto con fundamento en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es así, ya que la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, tiene como premisas principales en materia de transparencia y acceso a la información; transparentar



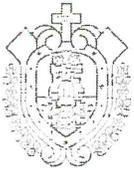
y permitir el acceso a la información, así como de proteger los datos personales que obren en su poder.

Por tal motivo, se propone la publicación de una versión pública en cumplimiento al artículo 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las declaraciones patrimoniales, esto sin que con ello afecte la esfera jurídica de los servidores públicos.

Es importante señalar, que de divulgarse los datos personales que se han testado, implicaría someter parte de la vida privada de los servidores públicos al escenario público, con lo que claramente se podrían suscitar circunstancias de discriminación, victimización y con ello, podría atentarse contra la dignidad de éstos, la cual es la base y núcleo de los derechos humanos.

Por lo que, la modalidad de la información confidencial, no está sujeta a temporalidad alguna, razón por la cual, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se propone a los integrantes de éste Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** la versión pública presentada por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de: *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo a la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

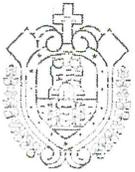
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-36/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la versión pública de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 27 acuses de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

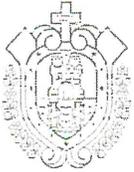
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0298/2021, firmado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, recibidas durante el primer trimestre (enero - marzo) de 2021.

Información que, tiene como finalidad el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominada; *“La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, contenida en el formato LTAIPVIL15XIIa, para efecto de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y página de internet de la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **reservada** y poner a consideración de este órgano colegiado la versión pública de la información relativa a las declaraciones patrimoniales y de intereses, conforme a la siguiente exposición;

“Con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracción I y II, 16 Párrafo Segundo del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considero se realice la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada; lo anterior en los términos siguientes:



PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

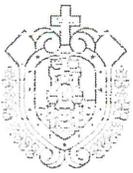
Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con **funciones operativas**, se encuentren inmersos dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea de que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal **posee información valiosa** para ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la **investigación y persecución de los delitos**. Precisamente, **esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado, como de la delincuencia organizada**.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto de las personas, sujetos, objetos insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, **dar a conocer de manera indiscriminada esta información**, implica la divulgación de la misma que expresamente **pone en peligro la vida de los propios servidores públicos**, pues es posible que quienes cometieron algún delito, pueden identificarlos con diversos propósitos; **atentar contra su vida o integridad** a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de la escena del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que pueda ser objeto, información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, la existencia de mandamientos judiciales.



Así las cosas, se sostiene que la divulgación de la información que nos ocupa, se hace perfectamente identificable a los **servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos**, lo que pone en peligro tanto su vida como la prevención o la persecución de los delitos.

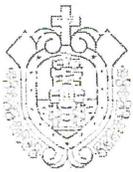
Con base al artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente: "Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de justicia, del Sistema Penitenciario y dependencia encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia citada, se cumple con las hipótesis normativas se la siguiente forma:

- I. **Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** Tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito prevenga las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Que la limitación de adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Únicamente se reservan las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además en caso de ser necesario solo se proporcionará la información estadística al respecto, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la **reserva de información**, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efectos de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información descrita".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

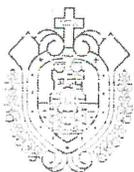
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-37/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **clasificación de información en la modalidad de RESERVADA** realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el primer trimestre (enero – julio) del año 2021, de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de



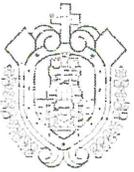
Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

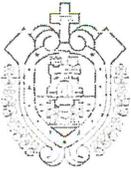
5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de cincuenta y seis documentos consistentes en: dos versiones públicas de contratos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres proveedores, identificados con los números 001/2021 y 002/2021; versiones públicas de contratos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, identificados con los números, AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta, versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, inherentes al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, se da cuenta del soporte documental del punto que se atiende, consistente en el oficio número FGE/DGA/2136/2021 y su anexo FGE/DGA/SRM/OP/DA/0308/2021; documentos que se integran como Apéndice de la presente Acta.



Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de esta representación social, respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **confidencial** y poner a consideración de este órgano colegiado la versión pública de la información relativa a diversos contratos, conforme a la siguiente exposición;

"tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto en el cual constan Versiones Públicas del contrato N° 001/2021 y contrato abierto N° 002/2021, resultado de procesos licitatorios; Versiones Públicas de los contratos de AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021, resultado de procesos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley; y 50 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en los cuales se ha testado información CONFIDENCIAL, lo anterior con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones publicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE-001-2021	002-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
LS-FGE-002-2021	001-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
Adjudicación Directa por Excepción de Ley			
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información		Información Clasificada
AD 001/2021	Confidencial		-Datos Bancarios
AD 002/2021	Confidencial		-Clave de elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios
AD 003/2021	Confidencial		-Datos Bancarios
AD 004/2021	Confidencial		-Clave de Elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios
Altas de Proveedores			
Número total	Tipo de Clasificación de la Información		Información Clasificada
50	Confidencial		-Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios



I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

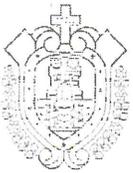
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos.
Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la suscrita plantea la Clasificación de Información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria, los cuales constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

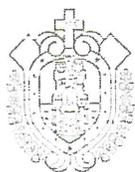
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la **CLAVE DE ELECTOR** se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno



del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así también se testan **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 6 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR



Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 6 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

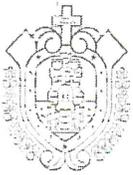
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-38/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de los contratos identificados como; identificados con los números 001/2021 y 002/2021; versiones públicas de contratos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, identificados con los números, AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta, versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado; inherentes al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero-marzo) del año 2021; al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos; 001/2021 y 002/2021; AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.



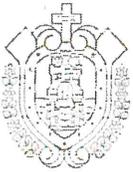
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la información anexa al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, relativa a la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, generada en el primer trimestre (enero – marzo) de 2021, respecto al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Posterior a la lectura del oficio de referencia, la Presidenta del Comité expone que, de acuerdo con las obligaciones de transparencia previstas por la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la relativa de la Ley General de la materia, la información en estudio reviste el carácter de pública por regla general, al tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, en el caso que nos ocupa, bajo un detallado análisis de la información, es de señalar la existencia de información que pudiera ser considerada como reservada. Por tanto, se advierte la procedencia de clasificar parte de la información en estudio, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a esta representación social.

En ese sentido, se considera necesario llevar a cabo el análisis relativo a la prueba de daño, con la finalidad de robustecer lo presentado ante el Comité de Transparencia, por tanto con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sustenta la Clasificación de Información en la modalidad de Reservada respecto del Nombre de los servidores públicos comisionados, cuyas funciones están directamente relacionadas con la investigación y persecución de delitos, según lo establecido por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos siguientes:

I.- Competencia. La Subdirección de Recursos Financieros se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido



de los arábigos 269 fracción IV, 298 fracción IX y 299 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318*

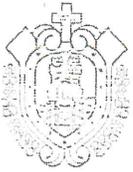
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto los Peritos como los Policías que forman o formaron parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan o realizaron funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer el listado del personal comisionado a que se refiere la presente clasificación, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con propósitos indeterminados; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, sería posible influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, la información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

En ese sentido, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida¹ como la prevención o la persecución de los delitos² al establecer patrones de comportamiento derivado de los lugares y frecuencia que visitan, así como las rutas y medios de transporte utilizados para tales fines.

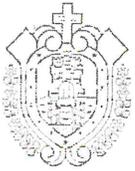
Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando,

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz

¹ Artículo 68 fracción I de la Ley 575.
² Artículo 68 fracción III de la Ley 575.



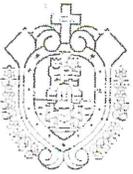
impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** La información en estudio, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica la generación de acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a datos personales de servidores públicos operativos que realizan una comisión específica. Datos personales que por el contrario, son de interés para el éxito en la persecución de los delitos, función del Estado que claramente es de interés público.
- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la atención del principio de proporcionalidad, únicamente se reserva el nombre de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; específicamente la relacionada con la investigación, persecución del delito y de sus sujetos; razón por la cual,



existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas.

La clasificación de la información que se propone, se limita únicamente al nombre del personal que realizó la comisión que se publicita, aun cuando la información contenida en el formato IX, se relaciona con hechos pasados. Es importante hacer énfasis que si bien se trata de hechos pasados y del ejercicio del erario público, también es cierto que a partir de dicha información, sería posible establecer patrones de comportamiento, hábitos y conducta de los servidores públicos que, de manera habitual, llevan a cabo alguna comisión.

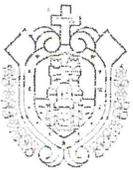
Precisamente, ese comportamiento es un insumo para la sistematización de rutas de tránsito, horarios y destinos, lo cual pone en peligro la vida del servidor público además de poner en riesgo comisiones futuras; de allí la importancia de restringir el acceso a dicha información.

En ese orden de ideas, se atiende y cumple con el principio de máxima publicidad de la información, al limitar la reserva de información a personal específico, además de únicamente proteger la identidad de éstos, pues la finalidad de la publicación de ésta información, es la de conocer el ejercicio del erario público, con lo cual se considera, que la clasificación realizada, garantiza los derechos humanos en colisión.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de: *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Avenida Manuel Ávila
Carrasco
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 768.14. 68.
Xalapa, Veracruz



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 7 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

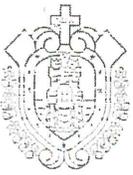
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-39/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros, relativa al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del primer trimestre (enero – marzo) 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los arábigos 15 fracción IX y 70 fracción IX de la Ley Local y General respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz,



a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la Fracción IX del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del Punto 8 del Orden del día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar *99 versiones públicas de contratos de arrendamiento*, anexos al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, inherentes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En consecuencia, la Directora de Transparencia da lectura al oficio número FGE/DGA/SRF/0386/2020, junto con el anexo signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual remite noventa y nueve contratos de arrendamiento en versión pública, correspondientes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Documentos previamente circulados.

La Presidenta del Comité de Transparencia, expone que en los contratos previamente referidos, se encontró la presencia, únicamente de datos personales identificativos y patrimoniales, motivo por el cual, *prima facie*, el testado realizado por el área responsable de la información así como los motivos y fundamentos insertos en cada contrato, constituyen la clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.

Por tanto, es evidente la obligación de establecer la **Prueba de Daño**³ que soporte la clasificación de información en estudio; de tal suerte que los datos identificativos,

³ Registro: 2018460

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real.



específicamente los domicilios personales de los arrendadores, cumplen una función contractual establecida por los códigos sustantivo y adjetivo civil, cuya finalidad es la notificación de actuaciones procesales, en aquellos casos en los que sea necesaria la intervención jurisdiccional, por lo cual resultaría desproporcionado divulgar dicha información, más aun si se consideran las salvaguardas constitucionales en materia del domicilio personal y de la protección de datos personales.

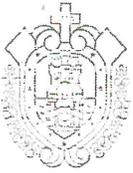
Aunado a lo anterior, los datos patrimoniales sobre la inscripción de testimonios públicos de bienes inmuebles, implicaría la difusión conexa de datos personales como edad, sexo biológico, estado civil, parentesco, enajenaciones, filiación, Clave Única del Registro de Población, útiles para la función notarial pero que en el caso concreto, resultan excesivos para el cumplimiento de la obligación de transparencia.

Datos personales que claramente forman parte de la vida íntima de las personas, cuya difusión pondría a las personas en estado de vulnerabilidad, pues sería posible vincular el numerario mensual que percibirán por concepto de pago de renta con su domicilio y en su caso, sus datos generales contenidos en las cuentas bancarias y con ello, ser sujetos de algún ilícito.

Así, continúa exponiendo la Presidenta del Comité, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se propone a los Integrantes de éste Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de información en su modalidad de confidencial, realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y en consecuencia, las versiones públicas que adjunta al oficio de mérito.

Acto seguido, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 8 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

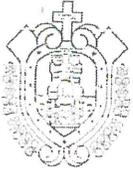
AC-CT-FGEVER/SO-40/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de noventa y nueve archivos "PDF" de contratos de arrendamiento, relativos a la obligación de transparencia enmarcada en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, que contienen igual número de contratos de arrendamiento del primer trimestre (enero – marzo) de 2021, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en los dispositivos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de noventa y nueve contratos de arrendamiento del primer trimestre (enero – marzo) de 2021, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por medio del Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su homólogo de la Ley General de

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz



Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

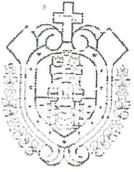
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del punto 9 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **00583921**, **00589621**, **00589521** y **00589421**; en uso de la voz, la Lic. Mauricia Patiño González, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales consta la fecha de recepción, la fecha de contestación, las razones y fundamentos en los cuales se sustentan dichas peticiones. Documentos que se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al citado Comité, administrado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, obedece a la complejidad de la información requerida, por lo que es evidente la necesidad de otorgar mayor tiempo a las áreas para continuar con la búsqueda y localización de la información en los archivos donde pueda existir información vinculada a lo solicitado, considerando además el periodo de información que se requiere, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

En las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **confirme** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas como **00583921**, **00589621**, **00589521** y **00589421**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 9 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

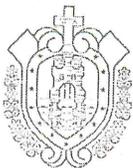
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-41/20/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta del Comité, al Oficial Mayor de esta Fiscalía General del Estado, respecto de las solicitudes de información con números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421** a efecto de que emita las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuestas, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información con números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**.



CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 10 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden del Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE-001-2021	002-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
LS-FGE-002-2021	001-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
Adjudicación Directa por Excepción de Ley			
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada	
AD 001/2021	Confidencial	-Datos Bancarios	
AD 002/2021	Confidencial	-Clave de elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	
AD 003/2021	Confidencial	-Datos Bancarios	
AD 004/2021	Confidencial	-Clave de Elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	
Altas de Proveedores			
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada	
50	Confidencial	-Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	